

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16571 *RECURSO de inconstitucionalidad número 367/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1983, de 18 de febrero, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 9, artículos 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 33 y 34 en su letra A; número 3 de la letra B; letra C; números 3 y 4 de la letra D; números 1 y 2 de la letra E, e inciso final del número 1 de la letra F, que dice: «o a la venta de los mismos fuera de los establecimientos y puestos no sedentarios dedicados a esta finalidad», todos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero, del Parlamento de Cataluña, de regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 25 de mayo del corriente año, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados antes referidos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero, del Parlamento de Cataluña.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid a 31 de mayo de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional.—Firmado: Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16572 *ORDEN de 31 de mayo de 1983 por la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 14 de mayo de 1965, sobre la importación temporal de envases.*

Ilustrísimo señor:

La importación temporal de envases en España está regulada por el artículo 139 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas; por el Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de embalajes, hecho en Bruselas el 6 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1965), y por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

En el Instrumento de Adhesión de España al mencionado Convenio se formulaba una declaración de reserva, de conformidad con el artículo 20 del mismo, por la que España solamente se considera obligada por el artículo 2 del Convenio en lo que se refiere a los embalajes que no hayan sido objeto de una compra, de un alquiler-venta o de un contrato de naturaleza análoga por parte de una persona establecida o domiciliada en su territorio.

La Orden ministerial de 14 de mayo de 1965, por la que se dictan normas para la puesta en práctica del Convenio, en su apartado tercero, dispone que: «no se admitirán a la importación temporal, en virtud de la reserva formulada por España al amparo del artículo 20 del Convenio (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de mayo corriente), los envases objeto de venta, de alquiler-venta o de un contrato de naturaleza similar con personas físicas o jurídicas establecidas o residentes en nuestro país, ni los efectivamente propiedad de los mismos. Se justificará debidamente ante las Aduanas la modalidad comercial convenida entre exportador e importador respecto a los envases».

Esta prohibición tiene un alcance superior al de la propia reserva, ya que el que España no se obligue a conceder la importación temporal a los embalajes que se encuentren en alguna de las circunstancias indicadas no quiere decir que no pueda otorgarla, y siendo así que en algunas ocasiones, por diversas causas dignas de tenerse en cuenta, es necesario importar temporalmente envases adquiridos en el extranjero para exportación de productos nacionales, conviene modificar la citada Orden ministerial de forma que no trabe a la Administración para resolver afirmativamente peticiones que se encuentren razonadas y admisibles.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 1965, que en lo sucesivo deberá entenderse con la siguiente redacción:

«Tercero.—En virtud de la reserva formulada por España, al amparo del artículo 20 del Convenio (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de mayo de 1965), este Ministerio podrá denegar la necesaria Licencia de Importación Temporal para la de envases que hayan sido objeto de una compra, de un alquiler-venta o de un contrato de naturaleza análoga por parte de una persona física o jurídica establecida o residente en nuestro país.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16573 *RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1983.*

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

Disponer la celebración de la 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 subastas de pagarés del Tesoro correspondientes a 1983, conforme se desarrolla a continuación:

Subasta	Fecha emisión	Fechas amortización	Fecha y hora límite presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha resolución	Fecha y hora límite de pago
13	8-7-1983	7-1-1984 y 6-7-1984	Día 5-7-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	7-7-1983	8-7-1983 (trece horas)
14	22-7-1983	20-1-1984 y 20-7-1984	Día 19-7-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	21-7-1983	22-7-1983 (trece horas)
15	5-8-1983	3-2-1984 y 3-8-1984	Día 2-8-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	4-8-1983	5-8-1983 (trece horas)
16	19-8-1983	17-2-1984 y 17-8-1984	Día 16-8-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	18-8-1983	19-8-1983 (trece horas)
17	2-9-1983	2-3-1984 y 31-8-1984	Día 30-8-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	1-9-1983	2-9-1983 (trece horas)
18	16-9-1983	16-3-1984 y 14-9-1984	Día 13-9-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	15-9-1983	16-9-1983 (trece horas)
19	30-9-1983	30-3-1984 y 28-9-1984	Día 27-9-1983, doce horas (una hora antes en las islas Canarias).	29-9-1983	30-9-1983 (trece horas)

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.